



CONSTANCIA: El día 28 de junio último, venció el término que tenía la parte incoante para corregir el libelo demandatario. Se allegó escrito, en la mencionada data, siendo las 5 y 12 minutos de la tarde.

Armenia, 1º de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00319-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que finalizó el lapso concedido a la organización proponente para que subsanara las faltas observadas en el escrito introductorio, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 18 de junio del año en curso, inadmitió la demanda interpuesta, indicando las falencias que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al extremo postulante la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso; intervalo que transcurrió entre el 22 y el 28 de junio de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 21 de junio.

Sin embargo, la gestora adjetiva del organismo rogante incorporó los soportes encaminados a enmendar las enrostradas fallas el pasado 28 de junio, siendo las 5 y 12 minutos de la tarde, esto es cuando ya había operado la culminación de la jornada habilitada; circunstancia que implica que el denotado actuar se llevó a cabo de forma extemporánea, imposibilitando que se analice el contenido de los documentos adjuntados. Lo anterior, con apoyo en lo normado por el inc. 3º del art. 109 del Compendio Ritual Vigente, que indica que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, podrán catalogarse



como oportunamente presentados, si se adosan antes del cierre del Despacho, en el día que culmina el respectivo intervalo adjetivo; parámetro que, como se ha visto, de ningún modo se satisfizo en el evento particular.

De ese modo, se abre paso el rechazo del soporte petitorio, en tanto que, se insiste, no fue enmendado en la ocasión propicia.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ab3c21618882bc2e4bec3926cb8eba49ce316034dbf29fe84718aa61ee96
b10**

Documento generado en 30/06/2021 04:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**